



INFORME SECRETARIAL: 5000131100012021-0006400. Villavicencio, veintidós (22) de agosto de 2.022. Al Despacho las diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

*La Secretaria, **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ***

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

*Como quiera que se encuentra cumplida la etapa de notificación del demandado y la de los parientes cercanos, se dispone fijar la hora de las 9.00 A.M. del día **VEINTICINCO (25) del mes de ENERO de 2023** para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el Artículo 372 del Código General del Proceso.*

*Adviértasele a las partes que se les cita para que concurran **VIRTUALMENTE** a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia (excepciones previas, práctica de otras pruebas o decreto de pruebas, fijación del litigio entre otras).*

*Igualmente, se les previene, que el incumplimiento a la anterior diligencia los hará acreedores a las sanciones establecidas en el numeral 4º del Artículo 372 del Código General del Proceso que dice: "... **CONSECUENCIAS DE LA INASISTENCIA.** La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales. ...A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)"*

*Teniendo en cuenta que el demandado se encuentra privado de la libertad en la CÁRCEL MODELO por cuenta de condena del Juzgado 8 Penal del Circuito Especializado de Bogotá, líbrese el oficio pertinente a ese estrado judicial para que permita o autorice su comparecencia en la sala de audiencias que disponga el INPEC para la audiencia virtual y OFICIESE también al INPEC para que facilite a través de las herramientas necesarias la asistencia del recluso a la diligencia arriba señalada y traslade la solicitud para la autorización de ser necesaria al Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas correspondiente. **OFICIESE.***

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

**La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 115 de 21/OCTUBRE/2022**

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

Secretaria